

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Resolver sobre permiso para trabajar respecto del sentenciado **ROBINSON CARRILLO LANCHEROS** identificado con la cédula de ciudadanía número 91.349.578.

ANTECEDENTES

1. Este despacho vigila la condena impuesta a **ROBINSON CARRILLO LANCHEROS** el 16 de enero de 2019 por el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE PIEDECUESTA** a la pena de **CUARENTA (40) MESES DE PRISIÓN** como autor responsable del delito de **INASISTENCIA ALIMENTARIA**, negando la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el subrogado de Prisión Domiciliaria.
2. El condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 20 de noviembre de 2020 hallándose en Prisión Domiciliaria bajo la vigilancia de la CPMS BUCARAMANGA.
3. Ingresó el expediente al despacho con solicitud de permiso para trabajar.

CONSIDERACIONES

El permiso aludido se estudiará en atención a las prerrogativas constitucionales y legales de tipo laboral entendido el trabajo penitenciario como un derecho y obligación social que como tal debe contar con la protección del Estado y como un medio terapéutico dirigido al cumplimiento de los fines del Estado. Su objetivo es permitir a las personas gozar de garantías mínimas para el desarrollo de una vida digna, por lo que su goce

no puede limitarse y mucho menos restringirse a ciertos sectores de la población, como sería el caso de los sentenciados, quienes contrariamente deben ser incluidos en la base laboral y se debe propiciar porque su proceso de reinserción en el medio social sea más efectivo.

Estas circunstancias llevan a este Despacho a emitir pronunciamiento al respecto pues como lo ha considerado el Alto Tribunal Constitucional, es factible que los sentenciados que gozan de este beneficio puedan trabajar para complementar su etapa de resocialización, así:

"...si bien es cierto que la detención domiciliaria o cualquiera otra que no se cumpla en un sitio tradicional de reclusión, puede ser considerada en principio como un cierto beneficio, también lo es que se concede por razones expresamente consagradas en la ley, y en casos en que lo permitan y aconsejen las particulares circunstancias del sindicado, también de conformidad con lo dispuesto por la ley. De manera que ninguna desproporción o preferencia injustificada puede existir si el trabajo en que ocupan su tiempo las personas que se encuentran detenidas, cualquiera sea el sitio de reclusión, es tomado en cuenta para efectos de la planeación, organización, evaluación y certificación del trabajo, pues cabe insistir en que el trabajo, derecho-deber de rango constitucional constituye una de las principales herramientas para alcanzar el reconocimiento a la dignidad del ser humano y, en el caso de personas sancionadas penalmente, la readaptación social..."

"...Por tanto, sí goza de relevancia el hecho de que la norma pueda ser entendida en el sentido más restrictivo posible, sin que se encuentre razón válida para ello desde el punto de vista constitucional (artículo 13) y, en tal virtud, la Corte habrá de declarar la constitucionalidad condicionada de las expresiones acusadas siempre que se extiendan a todas las personas detenidas, sin importar cuál sitio les haya sido asignado por las autoridades para que purguen su pena, o permanezcan detenidas preventivamente. Y, desde luego, sin que sea dable discriminar entre el trabajo material y el intelectual..."¹

En los términos del Decreto Reglamentario 1758 de 2015, que adiciona al Decreto Único Reglamentario del sector justicia y del derecho en el capítulo 10 que regula las especiales condiciones de trabajo de las personas privadas de la libertad, al definir el trabajo penitenciario enmarca las actividades laborales de las personas privadas de la libertad en intramural y extramural.

¹ Sentencia C- 1510 de 2000. M.P. José Gregorio Hernández Galindo

Debiéndose entender el trabajo intramural y extramural como un derecho-deber que tienen todos los privados de la libertad, bajo los lineamientos que la misma ley² y decreto prescriben.

Frente a estos lineamientos se deben cumplir unos requisitos mínimos que garanticen el cumplimiento de la pena, pues no debe olvidarse que ante todo se trata de una persona privada de la libertad y que es de su esencia velar porque la sanción punitiva impuesta se cumpla sin dar oportunidad a que se evada de la justicia y que las condiciones laborales se efectúen de acuerdo a las buenas costumbres sociales y legales, por lo que el peticionario debe acreditar que efectivamente hace parte de una vinculación laboral, que existe compromiso de desarrollar las actividades laborales como un medio de resocialización, la determinación de un lugar de trabajo permanente y un horario determinado donde puedan efectuarse el respectivo control por parte del INPEC –a efectos de que dicha autorización no se convierta en un medio para burlar la administración de justicia; requerimientos sin los cuales el ejecutor debe necesariamente negar la solicitud presentada, ya que se estaría propiciando el desconocimiento de los efectos de la sentencia condenatoria y la evasión a las responsabilidades que la misma conlleva.

Descendiendo al caso concreto se observa al analizar la petición allegada, que si bien se aporta por parte del peticionario la oferta laboral extendida por el señor WILLIAM FERNANDO AYALA CARRILLO, el objeto de este mismo lleva intrínseco la necesidad de que el condenado deba desplazarse de un lugar a otro sin establecer su actividad laboral en un sitio en particular, desde luego que la pretensión así enunciada se constituye en el reparo para acceder al permiso de trabajo solicitado sin que permita establecer una labor compatible con sus actuales condiciones como persona privada de la libertad, en la medida que no va tener un lugar exacto y concreto dada la función que pretende llevar a cabo, esto es, labores de transporte y conducción, la cual imposibilita el control de visitas que realiza el INPEC, lo que a larga deviene en la ausencia de los presupuestos para conceder dicho permiso que este veedor de la pena le corresponde verificar en aras del cumplimiento de los fines y exigencias de esta figura jurídica, pues el

²Ley 1709 de 2014

sentenciado deberá permanecer en un sitio exacto, siendo las labores a desempeñar tan amplias en lugares inciertos e indeterminados que impiden la vigilancia de la pena impuesta

Ante el panorama descrito en precedencia, resulta procedente para este despacho **NEGAR** la petición objeto de estudio, ya que la Justicia no puede causar desconcierto frente a las personas que en igualdad de condiciones sí se limita el sitio de trabajo en armonía a la preceptiva legal y se establece con claridad las condiciones laborales, lo que prima sobre de las obligaciones que le condenado dice tener.

Esta situación sin lugar a dudas torna improcedente la solicitud, sin que ello sea impedimento para que eventualmente se efectúe un nuevo estudio, siempre que se acredite las condiciones enunciadas que permitan las labores de control y vigilancia por parte del INPEC en el entorno y escenarios en que se concede el permiso para trabajar, así como propender por hacer efectivos los fines constitucionales previstos.

OTRAS DETERMINACIONES

En virtud del presunto incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el condenado **ROBINSON CARRILLO LANCHEROS** al otorgársele la prisión domiciliaria, específicamente de permanecer en el lugar que fijó como su domicilio, como da cuenta los informes 2021IE0221970 (fl.67), 2021IE0250762 (fl.83), allegados por el operador CERVI-ARVIE que dan cuenta de la constantes trasgresiones cometidas por el condenado, tales como reportes de salida de la zona de inclusión y batería baja durante los días 20, 28 y 29 de octubre de 2021, así como los días 03 y 10 de noviembre y 04 de diciembre de 2021, afirmaciones por las que se hace necesario dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la eventual revocatoria de mentado sustituto de la pena privativa de la libertad. En consecuencia **SE DISPONE:**

- a) **CORRASE** traslado al sentenciado **ROBINSON CARRILLO LANCHEROS** de los informes 2021IE0221970 (fl.67), 2021IE0250762 (fl.83), allegados por el operador CERVI-ARVIE que dan cuenta de la

Auto Interlocutorio
Condenado ROBINSON CARRILLO LANCHEROS
Delito: INASISTENCIA ALIMENTARIA
Radicado. 11001.6000.000.2018.02698
NI 32605
LEY 906 DE 2004

constantes trasgresiones cometidas por el condenado, tales como reportes de salida de la zona de inclusión y batería baja durante los días 20, 28 y 29 de octubre de 2021, así como los días 03 y 10 de noviembre y 04 de diciembre de 2021, de igual manera córrasele traslado del presente auto, trámite que se realizará por el término de **TRES DIAS**, a fin que presente las explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

b) En aras de garantizar el derecho de defensa del condenado, se dispone **CÓRRER TRASLADO** al Defensor público del penado **DR. LUIS ALBERTO JIMENES OSPINO** del presente auto, así como también de los informes los informes 2021IE0221970 (fl.67), 2021IE0250762 (fl.83), allegados por el operador CERVI-ARVIE que dan cuenta de la constantes trasgresiones cometidas por el condenado, tales como reportes de salida de la zona de inclusión y batería baja durante los días 20, 28 y 29 de octubre de 2021, así como los días 03 y 10 de noviembre y 04 de diciembre de 2021 para que se pronuncie frente al presunto incumplimiento de la prisión domiciliaria del señor **ROBINSON CARRILLO LANCHEROS**.

c) Verificado lo anterior **INGRESE** el expediente al Despacho para emitir pronunciamiento de fondo.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la solicitud del permiso para trabajar al sentenciado **ROBINSON CARRILLO LANCHEROS** identificado con la cédula de ciudadanía número 91.349.578, en los términos de la motivación que se expone.

Auto Interlocutorio
Condenado ROBINSON CARRILLO LANCHEROS
Delito: INASISTENCIA ALIMENTARIA
Radicado. 11001.6000.000.2018.02698
NI 32605
LEY 906 DE 2004

SEGUNDO.- APERTURA el trámite de revocatoria contemplado el artículo 477 C.P.P. respecto del subrogado de la prisión Domiciliaria que le fuera concedido al penado **ROBINSON CARRILLO LANCHEROS**.

TERCERO.- CORRASE traslado al sentenciado **ROBINSON CARRILLO LANCHEROS** de los informes 2021IE0221970 (fl.67), 2021IE0250762 (fl.83), allegados por el operador CERVI-ARVIE que dan cuenta de la constantes trasgresiones cometidas por el condenado, tales como reportes de salida de la zona de inclusión y batería baja durante los días 20, 28 y 29 de octubre de 2021, así como los días 03 y 10 de noviembre y 04 de diciembre de 2021, de igual manera córrasele traslado del presente auto, trámite que se realizará por el término de **TRES DIAS**, a fin que presente las explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

CUARTO.- CÓRRERASELE TRASLADO al Defensor público del penado **DR. LUIS ALBERTO JIMENES OSPINO** del presente auto, así como también de los informes los informes 2021IE0221970 (fl.67), 2021IE0250762 (fl.83), allegados por el operador CERVI-ARVIE que dan cuenta de la constantes trasgresiones cometidas por el condenado, tales como reportes de salida de la zona de inclusión y batería baja durante los días 20, 28 y 29 de octubre de 2021, así como los días 03 y 10 de noviembre y 04 de diciembre de 2021 para que se pronuncie frente al presunto incumplimiento de la prisión domiciliaria del señor **ROBINSON CARRILLO LANCHEROS**.

QUINTO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ

RV: INFORME PPL CARRILLO LANCHEROS ROBINSON

Centro Servicios Administrativos Juzgado Ejecucion Penas Medidas **Santander - Bucaramanga**
 <csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/11/2021 9:22

Para: Judith Estefany Vera Fontecha <jveraf@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS
 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 BUCARAMANGA

512 NOV 2021 32605
 JUZGADO: N.I.
 HORA:
 UBICACION: **Secretaria**

De: Juzgado 05 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Santander - Bucaramanga

<j05epmsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 12 de noviembre de 2021 8:25

Para: Centro Servicios Administrativos Juzgado Ejecucion Penas Medidas - Santander - Bucaramanga

<csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: INFORME PPL CARRILLO LANCHEROS ROBINSON

De: Centro Servicio Sistema Penal Acusatorio - Santander - Bucaramanga

<cserspabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 12 de noviembre de 2021 6:37 a. m.

Para: Juzgado 05 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Santander - Bucaramanga

<j05epmsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Instaladores Monitoreo <instaladores.monitoreo@inpec.gov.co>

Asunto: RV: INFORME PPL CARRILLO LANCHEROS ROBINSON

Señores

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS

Ciudad

Cordial saludo,

Se remite la presente misiva y su contenido adjunto, toda vez que la vigilancia de la pena impuesta al sentenciado se encuentra asignada a ese despacho.

Atentamente,

SECRETARÍA

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES

De: Instaladores Monitoreo <instaladores.monitoreo@inpec.gov.co>

Enviado: jueves, 11 de noviembre de 2021 11:01 p. m.

Para: Centro Servicio Sistema Penal Acusatorio - Santander - Bucaramanga

<cserspabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INFORME PPL CARRILLO LANCHEROS ROBINSON

Cordial y respetuoso saludo,

Siguiendo las instrucciones del Señor Coronel (RA). EDGAR ENRIQUE NIETO CARDENAS Director del CERVI - INPEC, respetuosamente me permito remitir informe realizado por el personal encargado de ejercer monitoreo, seguimiento y control a la detención domiciliaria por medio de un mecanismo de vigilancia electrónica al privado de la libertad CARRILLO LANCHEROS ROBINSON, identificado con cédula de ciudadanía N° 91349578 PROCESO 685476000147201401946

NOTA: Se solicita de manera respetuosa lo siguiente:

1. Si su despacho no es el competente para conocer la presente novedad favor remitir el informe con destino a la autoridad que sea competente; lo anterior, conforme lo establece el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 o en su defecto, favor indicar por medio de este correo cual es la autoridad competente a fin de proceder de conformidad y enviar la información.

Lo anterior para conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

CENTRO DE RECLUSION VIRTUAL (CERVI)

Cra 10 # 15-22

Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual

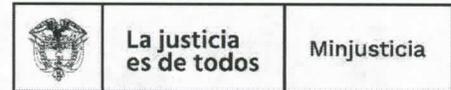
INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario



La justicia
es de todos

Minjusticia

9027-CERVI-ARCUV
Bogotá D.C



INPEC 31-10-2021 11:46
Al Contestar Cite Este No.: 2021E0221970 Fol:2 Anex:0 FA:0
ORIGEN 90271-CUSTODIA Y VIGILANCIA-CERVI / ANDREA MARCELA GONGORA GAITAN
DESTINO 4101-DIRECCION ESTABLECIMIENTO / CLAUDIA ALEJANDRA SUAREZ URREGO
ASUNTO PPL CARRILLO LANCHEROS ROBINSON
OBS TRANSGRESION PPL

2021E0221970



Señor (a).
Director (a): CPMS BUCARAMANGA (ERE)
INPEC

Señor (a)
Juzgado: **JUZGADO 005 EJECUCION DE PENAS DE BUCARAMANGA (SANTANDER - COLOMBIA)**

Asunto: Informe novedad PPL CARRILLO LANCHEROS ROBINSON

Cordial saludo,

Por medio del presente me dirijo a su despacho con el fin de comunicar que la PPL **CARRILLO LANCHEROS ROBINSON** identificado con C.C 91349578, y NUI 1097473 a órdenes del JUZGADO 005 EJECUCION DE PENAS DE BUCARAMANGA (SANTANDER - COLOMBIA) 685476000147201401946 con vigilancia electrónica en el domicilio CARRERA 3 NO. 8-46 BARRIO LA CANTERA PIEDECUESTA SANTANDER presenta en el sistema EAGLE-BUDDI las siguientes novedades:

P...	Tiempo de alerta (hora de finalización)	Incumplimiento	Portador (NUI)	Grupo	Correa	Bate...
●	29/10/2021 12:26:08 (29/10/2021 22:07:10)	Bateria agotada (Battery Dead)	CARRILLO LANCHEROS, ROBINSON	CPMS BUCARAMANGA (ERE)	✓	<10%
	28/10/2021 15:50:22 (28/10/2021 19:07:18)	Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (DOMICILIO)	CARRILLO LANCHEROS, ROBINSON	CPMS BUCARAMANGA (ERE)	✓	34%
	28/10/2021 08:41:22 (28/10/2021 12:50:08)	Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (DOMICILIO)	CARRILLO LANCHEROS, ROBINSON	CPMS BUCARAMANGA (ERE)	✓	64%
	28/10/2021 02:24:46 (28/10/2021 02:48:34)	Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (DOMICILIO)	CARRILLO LANCHEROS, ROBINSON	CPMS BUCARAMANGA (ERE)	✓	78%
●	20/10/2021 22:14:08 (21/10/2021 10:16:38)	Bateria agotada (Battery Dead)	CARRILLO LANCHEROS, ROBINSON	CPMS BUCARAMANGA (ERE)	✓	<10%

Al respecto, es pertinente informar que se llamó a los abonados telefónicos 3148497671 3043765888 registrados en el sistema pero no fue posible establecer comunicación con la ppl, por tal razón se desconocen los motivos de la novedad. En visita efectuada por el personal de campo el día 05-10-2021 se verifico que la ppl se cambio de domicilio sin autorización para la CALLE 5 # 9-59 BARRIO HOYO CHIQUITO PIEDECUESTA SANTANDER.

Anexo en 01 folio, impresión de pantalla del día 28 octubre de 2021, que da cuenta del recorrido efectuado por el condenado en las horas mencionadas.

Atentamente,

Dragoneante. **ANDREA M. GONGORA G.**

Operador Centro de Reclusión Penitenciario Y Carcelario Virtual – Área de Vigilancia Electrónica

Anexo: (01) Folio, impresión de pantalla del día 28 octubre de 2021.

Revisado por: Dragoneante. ANDREA G– Oficial de Servicio - **CERVI - ARVIE**
Elaborado por: Dragoneante. ANDREA G - **CERVI - ARVIE**
Fecha de elaboración:31/10/2021

CARRILLO LANCHEROS, ROBINSON

Desde: 28/10/2021 06:00 to 28/10/2021 19:10



RV: INFORME PPL CARRILLO LANCHEROS ROBINSONCENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS
DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BUCARAMANGACentro Servicios Administrativos Juzgado Ejecucion Penas Medidas - Santander - Bucaramanga
<csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 23/12/2021 8:58

Para: Danna Camila Castellanos Rodriguez <dcastelr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

23 DIC 2021

JUZGADO: JS N. 32605
HORA: POLICIA
UBICACION: Puesto**De:** Juzgado 05 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Santander - Bucaramanga

<j05epmsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 23 de diciembre de 2021 6:54**Para:** Centro Servicios Administrativos Juzgado Ejecucion Penas Medidas - Santander - Bucaramanga

<csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: INFORME PPL CARRILLO LANCHEROS ROBINSON**De:** Centro Servicio Sistema Penal Acusatorio - Santander - Bucaramanga

<cserspabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 22 de diciembre de 2021 8:06 p. m.**Para:** Juzgado 05 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Santander - Bucaramanga

<j05epmsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Instaladores Monitoreo <instaladores.monitoreo@inpec.gov.co>**Asunto:** RV: INFORME PPL CARRILLO LANCHEROS ROBINSON

Bucaramanga, 22 de diciembre de 2021

Señores**Juzgado Quinto de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de la Ciudad**

Cordial saludo,

De manera atenta me permito remitir el informe allegado a este Correo institucional en lo correspondiente al señor **Robinson Carrillo Lancheros**, toda vez que el mismo se encuentra dirigido a su despacho.

Comendidamente,

**Secretaría-Centro de Servicios Judiciales
Sistema Penal Acusatorio****De:** Instaladores Monitoreo <instaladores.monitoreo@inpec.gov.co>**Enviado:** miércoles, 22 de diciembre de 2021 7:51 p. m.**Para:** Centro Servicio Sistema Penal Acusatorio - Santander - Bucaramanga

<cserspabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INFORME PPL CARRILLO LANCHEROS ROBINSON

Cordial y respetuoso saludo,

Siguiendo las instrucciones del Señor Coronel (RA). EDGAR ENRIQUE NIETO CARDENAS Director del CERVI - INPEC, respetuosamente me permito remitir informe realizado por el personal encargado de ejercer monitoreo, seguimiento y control a la detención domiciliaria por medio de un mecanismo de

vigilancia electrónica al privado de la libertad CARRILLO LANCHEROS ROBINSON, identificado con cédula de ciudadanía N° 91349578 proceso 685476000147201401946

NOTA: Se solicita de manera respetuosa lo siguiente:

1. Si su despacho no es el competente para conocer la presente novedad favor remitir el informe con destino a la autoridad que sea competente, lo anterior, conforme lo establece el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 o en su defecto, favor indicar por medio de este correo cual es la autoridad competente a fin de proceder de conformidad y enviar la información.

Lo anterior para conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

CENTRO DE RECLUSION VIRTUAL (CERVI)

Cra 10 # 15-22

Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual

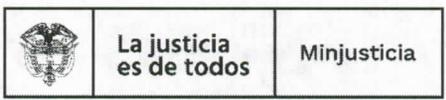
INPEC

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario



La justicia
es de todos

Minjusticia



90272-CERVI-ARVIE

INPEC 10-12-2021 15:01
Al Constar Cine Esre No: 2021IE0250762 Fol:2 Anexo:0 FAD
ORIGEN 90271-CUSTODIA Y VIGILANCIA-CERVA / ANGIE CATHERINE HERRERA MENDOZA
DESTINO 4101-DIRECCION ESTABLECIMIENTO / CLAUDIA ALEJANDRA SUAREZ URREGO
ASUNTO INFORME PP
OBS
2021IE0250762

Bogotá D.C.

Señor (a)

Director (a): CPMS BUCARAMANGA (ERE)

Señor (a)

Juzgado: 5 EJECUCION DE PENAS DE BUCARAMANGA - SANTANDER

Asunto: Informe Novedad Privado de la Libertad.

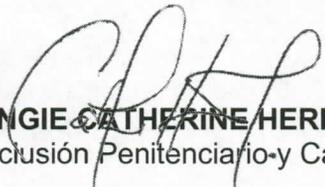
Cordial Saludo,

Me dirijo a su despacho con el fin de comunicar que el privado de la libertad CARRILLO LANCHEROS ROBINSON, con cédula de ciudadanía N° 91349578, beneficiario del sistema de monitoreo tipo GPS y con domicilio en la Carrera 3 No. 8-46 Barrio La Cantera Piedecuesta Santander, quien se encuentra a cargo del Juzgado 5 Ejecución De Penas De Bucaramanga - Santander, con número de proceso 685476000147201401946, registra en el sistema la (s) siguiente (s) transgresión (es):

<input type="checkbox"/>	P...	Tiempo de alerta (hora de finalización)	Incumplimiento	Restablecer el tie	C...	C...	G...	Portador (IUI)	Grupo
<input checked="" type="checkbox"/>		04/12/2021 06:59:35 (06/12/2021 10:14:06)	Bateria agotada (Battery Desc)					CARRILLO LANCHEROS ROBINSON	CPMS BUCARAMANGA (ERE)
<input type="checkbox"/>		10/11/2021 15:13:58 (10/11/2021 17:11:44)	Salio de la zona de inclusion o zona autorizada (DOMICILIO 24 HORAS)					CARRILLO LANCHEROS ROBINSON	CPMS BUCARAMANGA (ERE)
<input checked="" type="checkbox"/>		03/11/2021 11:03:30 (04/11/2021 13:19:14)	Bateria agotada (Battery Desc)					CARRILLO LANCHEROS ROBINSON	CPMS BUCARAMANGA (ERE)

Se procede a llamar a los abonados telefónicos 3148497671 3043765888, sin que sea posible establecer comunicación con el penado.

Atentamente,


Dragoneante **ANGIE CATHERINE HERRERA MENDOZA**
Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual

Anexo: (01) Folio, impresión de pantalla del día 10 noviembre de 2021, que da cuenta del recorrido efectuado por el condenado en las horas mencionadas

Revisado por: In..Bautista Valencia Jimmy – Oficial de Servicio - **CERVI - ARVIE**
Elaborado por: Dragoneante. Angie Catherine Herrera - **CERVI - ARVIE**
Fecha de elaboración: 10 de diciembre de 2021
C:\Users\ \Desktop\CERVI\Archivo

CARRILLO LANCHEROS, ROBINSON

Desde: 10/11/2021 03:02 to 10/11/2021 03:02

